**Acuerdo SGG ___/2019 mediante el cual el Gobernador del Estado, instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, expedir a prestadores del servicio de transporte de pasajeros público autorización temporal para seguir operado, así como también, expedir el oficio por el que se turna el vehículo para emplacamiento.**

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 6 fracciones I, II, IV, VI, VII, 12 fracción I, 17, 30, 42, 35 fracción III, y 60 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán; 39 fracción V, 128 fracciones I y II y 130 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 6, fracciones I, II, IV, VI y VII, establece que se entiende por transporte, el traslado de bienes y personas de un lugar a otro dentro del territorio de la entidad, por medio de algún tipo de vehículo terrestre; transporte de pasajeros, el traslado de personas de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado; servicio público de transporte, el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal; concesión, el acto de la administración pública estatal en virtud del cual se otorga a una persona física o moral, mediante determinados requisitos y condiciones, el derecho de prestar un servicio de transporte, sea público o particular en cualquiera de sus tipos; y concesionario, la persona física o moral que cuenta con el derecho que otorga el Ejecutivo del Estado para prestar el servicio público de transporte.

Que el artículo 12 fracción I dispone que son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado, otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte público y particular, según sea el caso.

Que los artículos 17 y 30 disponen que para efectos de la Ley los tipos de transporte de pasajeros y de carga, y que para la prestación del servicio público de transporte, se deberá contar con concesión.

Asimismo en los artículos 35 fracción III, 42 y 60 se ordena que es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte, entre otras, mantener en buen estado de funcionamiento las unidades destinadas al servicio concesionado; que los vehículos autorizados mediante concesión o permiso para la prestación de algún servicio de transporte no podrán proporcionarlo hasta en tanto no cuenten con placa de circulación específica para el servicio que se preste, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo que establezca la legislación applicable; y que todo concesionario o permisionario deberá observar las medidas pertinentes de seguridad a fin de evitar daños a los pasajeros, a los operadores, a la carga que transporten, a la vía pública y a los bienes o personas que se encuentren en la misma.

Que el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 39 fracción V, ordena que para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, además de cumplir con lo establecido en la Ley, los prestadores deberán mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos destinados al servicio concesionado; que el artículo 128 fracciones I y II dispone que los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros deberán tener una antigüedad máxima de hasta diez años, cuando presten servicio de transporte foráneo, y hasta 12 años, cuando presten servicio de transporte suburbano y urbano; y el artículo 130 establece que la antigüedad se entenderá referidas a la antigüedad del motor de los vehículos, la que se obtendrá de la fecha de fabricación o reconstrucción del mismo y, en todos los casos, la carrocería y los demás componentes de los vehículos destinados al servicio de transporte deberán estar en adecuado estado de conservación y no representar riesgo alguno para los usuarios.

Que actualmente existen prestadores del servicio de transporte de pasajeros público cuya concesión ha vencido, y otros cuya vigencia concluirá durante el año de dos mil veinte, y con el fin de evitar que se preste dicho servicio al margen de la ley, se instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que por conducto de la Dirección de Transporte, expida la autorización correspondiente para continuar operando, previa solicitud que al efecto realice el interesado.

Que mediante decreto 162/2019, por el que se amplía la vigencia de las placas y las tarjetas de circulación para el tránsito de vehículos registrados en el estado, emitido por el Gobernador del Estado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se amplió la vigencia de las placas de circulación y las tarjetas de circulación para el tránsito de vehículos en el estado con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2019, hasta el 1 de marzo de 2020.

Que en razón del decreto antes mencionado, y lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transporte del Estado, a fin de que los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros público puedan realizar el trámite de emplacamiento, se instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que por conducto de la Dirección de Transporte expida a los interesados el oficio de turno de vehículo para emplacar, aun cuando las unidades no aprueben la verificación físico-mecánica, señalada en los artículos 35 fracción III de la Ley de Transporte del Estado y 39 fracción V del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Yucatán; así como que excedan la antigüedad señalada en las fracciones I y II del artículo 128 del reglamento de la Ley de Transporte del estado de Yucatán.

**Acuerdo SGG ___/2019 mediante el cual el Gobernador del Estado, instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, expedir a prestadores del servicio de transporte de pasajeros público autorización temporal para**

**seguir operado, así como también, expedir el oficio por el que se turna el vehículo para emplacamiento.**

**Artículo único. Autorización temporal**

Se establece que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, por conducto de la Dirección de Transporte, expedirá a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público cuya concesión ha vencido, y a los que su vigencia concluirá durante el año de dos mil veinte, una autorización para continuar operando con vigencia hasta el uno de agosto de dos mil veintiuno.

Igualmente, a fin de que los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros público puedan realizar el trámite de emplacamiento, se instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que por conducto de la Dirección de Transporte expida a los interesados el oficio de turno de vehículo para emplacar, aun cuando las unidades no aprueben la verificación físico-mecánica, señalada en los artículos 35 fracción III de la Ley de Transporte del Estado y 39 fracción V del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Yucatán; así como que excedan la antigüedad señalada en las fracciones I y II del artículo 128 del reglamento de la Ley de Transporte del estado de Yucatán.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Vigencia.**

Las disposiciones establecidas en este acuerdo estarán vigentes hasta el 01 de agosto de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en la ciudad de Mérida, a 07 de febrero de 2020.

**(RÚBRICA)**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**
**Gobernador del Estado de Yucatán**